

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DE CONFORMIDAD con el artículo 502 el Código General del Proceso, dese traslado por tres (3) días a los interesados de los inventarios y avalúos adicionales presentados dentro del presente proceso de liquidación de sociedad conyugal incoado por MARIA GEORGINA FAJARDO TRUJILLO contra ANIBAL DELGADO TOLEDO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEL escrito de EXCEPCIONES DE MERITO DE PAGO PARCIAL propuesta por el ejecutado dentro del proceso ejecutivo de alimentos incoado por ANGIE MARCELA TIVERA GOMEZ contra MARLON YESID CALDERON PENAGOS se corre traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LINA MARIA ICO ROJAS
DEMANDADO : ROBINSON TAPIERO ALMARIO
ASUNTO : DECLARA INAMISIBLE RECURSO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2012-00540-00

*SERIA el caso entrar a estudiar la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del ejecutado en el proceso de la referencia contra el auto del 25 de enero de 2021; pero el Despacho en atención a lo establecido en el artículo 152 del Código del Menor – vigente – “ **La demanda de alimentos provisionales y definitivos, se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado, por el trámite ejecutivo de mínima cuantía en el cual no se admitirá otra excepción que la de pago**”, lo declarara inadmisibile por respeto a la instancia, la cual es de única,, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del ejecutado contra el auto del 25 de enero de 2021, por las razones anotadas.

NOTIFIQUESE.

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO CATOLICO
DEMANDANTE : INES CANTILLO
DEMANDADO : EDWIN CASTRO PAREDES
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2019-00647-00

VENCIDO el término de traslado de la presente demanda, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 8 de Abril de este año a las 9. am., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

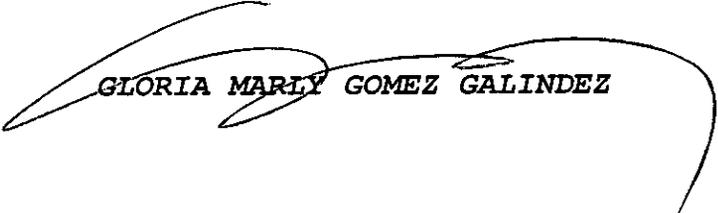
CITese para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibidem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL y/o**
DEMANDANTE : **YANETH TOVAR RUBIO**
DEMANDADO : **HROS extinto LUIS CARLOS BENAVIDES MEDINA**
Y/O
ASUNTO : **INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00120-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se encuentra con el lleno de los requisitos formales exigidos por la ley, por cuanto en el encabezado de la demanda no señala que el tipo de demanda sino que se limita a señalar demanda verbal de mayor cuantía cuando esta no es exigible para este tipo de asuntos, el poder va dirigido a un Juzgado de Familia reparto de Florencia Huila, demanda a MARIA BARBARA AUDOR PAJOY en su calidad de compañera permanente del hoy extinto LUIS CARLOS BENAVIDES MEDINA sin que aporte el documento que demuestre tal calidad, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** por las razones anotadas.

2.- CONCÉDASE a la parte actora cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRES SANDINO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ